

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL F-056-2015, SEGUIDO EN
CONTRA DE CHOCOLATERIA ENTRELAGOS LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1083

Santiago, 13 de mayo de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N.°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley 19.300"); en la Ley N.°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N.°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N.°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N.°166, del 8 de febrero de 2018, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones Generales sobre su Uso; en el Decreto Supremo N.°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación ("D.S.N°30/2012"); en el expediente administrativo sancionatorio F-056-2015 y en la Resolución N.°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1. Con fecha 17 de diciembre 2015, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-056-2015, con la formulación de cargos en contra de Chocolatería Entrelagos Ltda., Rol Único Tributario N° 89.524.800-2 (en adelante en indistintamente, “Entrelagos”, “la empresa” o “el titular”), por los siguientes hechos constitutivos de infracción:

a) Cargo N° 1: El establecimiento industrial presentó superaciones de los límites máximo establecido en la Tabla N° 2 del D.S. N° 46/2002, en uno o más parámetros y/o contaminantes, durante el periodo controlado en los meses que indica.

b) Cargo N° 2: El establecimiento industrial, no informó los remuestreos en los meses en que excedió los límites máximos establecidos en la Tabla N° 2 del D.S. N° 46/2002, según se indica.

c) Cargo N° 3: El establecimiento industrial excedió el volumen de descarga límite diario indicado en la Resolución Exenta SISS N° 4.919/2011, que establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado durante los periodos controlados correspondiente a los meses que indica.

2. En el marco de este procedimiento, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol N° F-056-2015, de 13 de abril de 2016, se aprobó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), con determinadas correcciones de oficio. Dicha resolución fue notificada por carta certificada con fecha 29 de abril de 2016, según lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 46, de la Ley N° 19.880.

3. La versión refundida del PdC, que incorpora las correcciones de oficio dictadas, fue presentada por la empresa con fecha 29 de abril de 2016, y fue remitida a la División de Fiscalización de esta SMA, mediante Memorándum D.S.C. N° 233/2016, de 3 de mayo de 2016, para su análisis y fiscalización.

4. Posteriormente, con fecha 14 de abril de 2021, mediante Actividad N° 6615, la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento “Entrelagos”, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2017-5479-XIV-PC-EI (en adelante, “IFA”), el cual consigna los resultados de la actividad de fiscalización ambiental respecto de la ejecución de las acciones comprometidas en el referido PdC, y que se indican en la siguiente tabla, para efectos que se ponderase su ejecución satisfactoria.

N°	Acción
1	Instalar el sistema de tratamiento desgrasador aprobado mediante la RCA 001/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos.

2	<i>Instalar el sistema neutralización de pH, aprobado mediante la RCA 001/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos.</i>
3	<i>Elaborar y operar un protocolo de gestión ambiental de la Planta de Riles donde se establecen los responsables del monitoreo y seguimiento ambiental, reportes, superaciones y planes de acción y de control de la calidad, entre otros aspectos, así como reportar remuestreos durante 6 meses en caso que se produzca una superación de parámetros.</i>
4	<i>Instalación y operación de caudalímetro en la salida del sistema de tratamiento de Ril</i>
5	<i>Actualización Res. Ex. N°4149/2011 (variación de caudal de 6.81 m³/día a 7.52 m³/día) .</i>
6	<i>Encomendación a laboratorio que realiza los monitoreos, la estimación real de metros cúbicos día generados por la Empresa.</i>
7	<i>Cumplir con límites máximos de caudal diario reportado en Sistema SACEI. Esta acción se divide en dos etapas.</i>

5. Con fecha 14 de abril de 2021, considerando el análisis del IFA recién referido, el jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento (S) de la SMA, mediante el Memorándum D.S.C. N° 397/2021, propuso a este Superintendente, que declarase la ejecución satisfactoria del PdC del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-056-2015.

6. Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 2 letra c) del D.S. N°30/2012, define 'Ejecución satisfactoria', como el "*cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*" (énfasis y subrayados agregados).

7. Por su parte, el artículo 12 del D.S. N°30/2012, dispone respecto la ejecución satisfactoria del PdC, que "*Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*". Esto guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto "*Cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*".

8. En consecuencia, en los considerandos siguientes, se realizará un análisis sobre el cumplimiento y la ejecución satisfactoria del PdC, aprobado, mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol N° F-056-2015.

9. De la revisión de los antecedentes del IFA, presentados por la empresa asociados a las siete (7) acciones contempladas en él y sus objetivos

ambientales, el análisis de información desarrollada por la SMA (otras fiscalizaciones de la norma de emisión y la tramitación de una nueva RPM) y la realización de dos visitas a terreno, se concluyó que **“[c]omo resultado de las actividades de fiscalización se puede concluir que el titular se ajustó a lo establecido en el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA”**.

10. Cabe indicar que la acción consistente en la “[a]ctualización Res. Ex. N°4149/2011 (variación de caudal de 6.81 m³/día a 7.52 m³/día)”, del objetivo específico N°3, del PdC, respecto del cargo N° 3, fue establecida a fin de resolver la discordancia entre el caudal autorizado en la RPM 4149/2011 de la SISS y la posterior RCA N° 001/2013 (que aprueba DIA proyecto “modificación del sistema de infiltración de riles de chocolatería Entrelagos”, considerando 3.7.3.b). Al respecto, cabe indicar que consta en el expediente de fiscalización que la empresa presentó ante la SMA la solicitud de actualización de la RPM con fecha 30 de junio de 2016, pronunciándose esta con la dictación de la Res. Ex. 1029, de 19 de junio de 2020, mediante la que se estableció un programa de monitoreo provisional de la calidad del efluente generado por Chocolatería Entrelagos Ltda., Planta Valdivia, Región de Los Ríos, junto con requerir determinados antecedentes para la dictación de una RPM definitiva¹. En consecuencia, el retraso en la obtención de la RPM actualizada, no resulta imputable a la empresa, encontrándose en el supuesto considerado en el PdC respecto a esta acción, por lo que no tiene mérito para comprometer la evaluación satisfactoria de la acción.

11. A su turno, y dado que aún no se ha dictado la RPM definitiva, no resulta aplicable el análisis del cumplimiento de caudal durante la vigencia de dicha RPM, considerado en la acción final del PdC. Sin perjuicio de lo anterior, se revisaron los IFA de norma de emisión correspondiente a 6 meses posteriores a la aprobación del PdC, los cuales demuestran cumplimiento en dicho parámetro, salvo un desajuste menor en el mes de junio, en el cual en un total de 13 muestras realizadas se superó marginalmente el caudal en una de estas (control directo). Lo cual, a juicio de este Superintendente tampoco compromete la evaluación satisfactoria de la acción.

12. En conclusión, es posible sostener que se **ha acreditado por parte de la empresa el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo con lo señalado en formulación de cargos.**

¹ Cabe advertir que la RPM provisoria, en su considerando 1.5., dispone para los puntos de descargar un caudal de 7,52 m³/día, según lo indicado en la RCA N° 1/2003.

13. Por lo tanto, en base antes señalado, habiendo sido evaluada la ejecución de la totalidad de las acciones comprometidas por la titular, es posible estimar que fueron cumplidas y, en consecuencia, cabe concluir la ejecución satisfactoria del PdC, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol N° F-056-2015. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012.

14. En atención a lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Declarar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento y poner término al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-056-2015, seguido en contra Chocolatería Entrelagos Ltda.

SEGUNDO. Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/CSS/MPA

Notifíquese por carta certificada:

- Representante legal Chocolatería Entrelagos Ltda. Rebellín Lote N° 2, km 10, comuna de Valdivia, región de Los Ríos.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.



- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Valdivia, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol F-056-2015

Expediente N° 8908/2021



Código: 1620950472696
verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>